



El suscrito JUAN VITAL ROMAN MARTINEZ integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67.1 inciso e) y f), 68.1 inciso b), 93.2.3 inciso c), y 168, de la de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; así como en los diversos 1º, 6º, 8º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración que ejerza el derecho de Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 12 TER, en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de que Tamaulipas regresara a semáforo epidemiológico color amarillo, tras el descenso de casos de la quinta ola de covid-19, la secretaria de Salud en la entidad, pidió no confiarse ni bajar la guardia, porque continua latente el riesgo de contagio y de un rebrote de la enfermedad, uso de cubrebocas, el lavado frecuente de manos, la sana distancia y la vacunación, representan la forma más efectiva de evitar infecciones o reinfecciones de covid-19, y **cortar la cadena de transmisión del virus.**

En seguimiento de lo anterior, el regreso a clases en Tamaulipas ya se dio en algunos niveles de educación como en universidades privadas y en el nivel medio superior, pero, el 29 de agosto está programado el inicio del ciclo escolar en preescolar, primaria y secundaria. **La recomendación de las autoridades escolares es que sean clases presenciales.**

En tal virtud, es importante destacar que en el acuerdo publicado por el Comité de Seguridad en Salud, **se recomienda a la Secretaría de Educación de Tamaulipas que el ciclo escolar 2022-2023, se continúe con la apertura de todos los niveles de manera presencial al 100%**, sin restricción de los horarios; también se estableció que deben prevalecer y fortalecerse las medidas preventivas en materia de salud como el uso obligatorio del cubrebocas y la capacitación de los Responsables de la Implementación de Medidas Sanitarias (RIMS), **en todas las escuelas.**

Al respecto de este tema, el dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) sección 30 en Tamaulipas, Rigoberto Guevara Vázquez, dijo que es indispensable que los alumnos regresen a las aulas, sin que se deba olvidar que la pandemia por covid-19 sigue, por lo que en ese sentido expresó, *“se debe trabajar y apoyar desde casa y con los filtros sanitarios, para evitar el esparcimiento del virus en las aulas”*.

En este sentido, resulta pertinente reflexionar sobre el cierre inesperado de los centros escolares que se dio derivado de la pandemia por covid-19, y el cómo ha afectado tanto al derecho a la educación, como a todo un conjunto de derechos. La Observación General número 13, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, estableció que ***“la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”***.

El confinamiento, aunado al cierre de escuelas, ha significado la interrupción en el tiempo de instrucción en las aulas, generando que millones de personas estén propensos a mostrar afectaciones en sus dimensiones físicas, motoras, cognitivas, emocionales y sociales a corto y largo plazo, así como en su capacidad de aprendizaje, ya sea por el aislamiento que provocó la pandemia, las situaciones de violencia y la economía familiar.

Es en este contexto que resulta fundamental que se generen sinergias entre los distintos actores, enfocadas a lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, pues solamente de esta forma se podrán flanquear los esquemas de desigualdad y vulneración, especialmente, los grupos en situación de desigualdad histórica, **respecto al derecho a la educación**, **bajo los lineamientos constitucionales, normativa nacional y tratados internacionales.**

Respecto a la **reapertura de los centros educativos con clases presenciales**, se debe considerar un regreso seguro desde un enfoque intersectorial coordinado entre los responsables de educación, salud y agua, con enfoque de igualdad, género, inclusión y de interseccionalidad que garantice el aprendizaje.

Desde esa perspectiva, la obligación de respetar los **derechos humanos**, como son la **educación y la salud**, se refiere al deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (*a cargo del Poder Legislativo*) como en su aplicación (*Poder Ejecutivo*) e interpretación (*Poder Judicial*).

Las consideraciones anteriores encuentran apoyo en la jurisprudencia constitucional **XXVII.3o. J/23** (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015, tomo III, página 2257, Décima Época, cuyo rubro y texto es:

***“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACION DE RESPETARLOS EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 1º, PARRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

***El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger;***

*iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del **Poder Legislativo**) como en su aplicación (**Poder Ejecutivo**) e interpretación (**Poder Judicial**)."*

La obligación de proteger se entiende como el deber que tienen los órganos del Estado, como esta Legislatura, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. Así, el Estado incumple su obligación si, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, no realiza acciones, que eviten dicha vulneración.

Al respecto, los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad** muestran una guía para esta Legislatura respecto de su actuar, tomando en consideración que los derechos humanos son de todas las personas y no pueden renunciar a estos, sin embargo, son flexibles para adecuarse a su avance e interpretación conforme a su evolución (universalidad), sin que existan jerarquías entre ellos, más si, una necesidad para que avancen en su

protección y puedan generarse mecanismos que permitan su garantía e interpretación como un conjunto que no podría ejercerse plenamente de forma fragmentada (interdependencia e indivisibilidad) y que a su vez tiene que continuar avanzando, sin permitir retrocesos, para contribuir al desarrollo de las personas y la sociedad en general (progresividad).

En ese contexto, es oportuno mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su **resolución 217 A (III)**, de 10 de diciembre de 1948, declara que la educación es un derecho de todas las personas que tiene por objeto ***“el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”***.

No es ocioso señalar el marco normativo del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Educación; la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y, en el marco internacional, en la Convención de los Derechos del Niño y en el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, considerando que en nuestro Estado como en el país, el grueso de la población estudiantil está integrada por personas menores de edad, el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 2º, párrafo quinto de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes obligan a todas las autoridades a considerar el interés superior de la niñez y adolescencia en todas las decisiones que los involucren.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a esta parte de la población como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual obliga a las autoridades mexicanas a garantizar, entre otros derechos, además de la educación, el de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a la integridad personal; **a la protección de la salud y a la seguridad social, considerando como parte de esta última la atención sanitaria preventiva.**

Conforme al artículo 73 de la Ley General de Educación, las y los estudiantes son prioridad para el Sistema Educativo Nacional, por lo que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deben estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como la fracción XV del artículo 115 de la referida Ley, que **establece como obligación de las autoridades educativas federales, de los estados y de la Ciudad de México, el promover entornos**

## escolares saludables.

El mantener y asegurar la continuidad de los derechos de la población infantil, adolescente y en general de toda la población estudiantil, resulta determinante en el contexto de la Pandemia por COVID-19 y sus variantes, para efecto de prever y mitigar los efectos de dicha enfermedad. Sin embargo, esto sólo será posible mediante la coparticipación de las autoridades competentes del Estado, padres, madres, tutoras, tutores y familia en general, así como del personal docente y administrativo de los planteles educativos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que el regreso a clases presenciales es un **“paso clave para la continuidad de la educación y la recuperación de aprendizajes que contribuirá a mitigar problemas vinculados a la malnutrición, la violencia y el embarazo adolescente, entre otros”**; que el cierre extendido de los planteles educativos ha afectado negativamente **“a toda una generación en el corto, mediano y largo plazo, provocando pérdida de conocimientos y habilidades”**, rezago en el desarrollo infantil temprano, aunado a un aumento de la deserción escolar.

Frente a esta realidad, esta Legislatura refrenda su preocupación respecto a los impactos negativos en el ejercicio de los derechos de



niñas, niños y adolescentes, en su bienestar físico y emocional, como consecuencia de las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia de COVID-19 e impulsa, por ello, a que se tomen en cuenta las medidas emitidas por el Comité de los Derechos del Niño para atenuar sus efectos; adoptándose medidas de prevención, contención, atención y regreso seguro a las actividades.

La nueva normalidad que plantea el regreso a las actividades presenciales de toda la comunidad estudiantil debe ir acompañada de un **plan de acción y una estrategia integral** debidamente instrumentados, que garanticen la salud de toda la comunidad estudiantil de todos los niveles **del Sistema Educativo Estatal** y que abone a la impartición de una educación de mayor calidad.

Dicho plan y estrategia deberán contemplar, como mínimo, los siguientes elementos: capacitación del personal docente y administrativo en relación con el **protocolo sanitario** a seguir, previa al retorno a clases; vacunación del personal docente y administrativo; sana distancia; ventilación de espacios cerrados; privilegiar los espacios al aire libre para las actividades escolares; controles de temperatura de toda la comunidad estudiantil, al ingreso a los planteles escolares y a los salones de clases; uso de gel antibacterial; uso de cubrebocas en los espacios cerrados; **prever un área específica para separar a alumnos que presenten algún síntoma o malestar**; abastecimiento de agua suficiente y necesaria para el

lavado de manos y suministro de jabón; sanitización y limpieza frecuente de los salones de clases; involucrar a los padres, a las madres, tutores y tutoras para que repliquen en su hogar las medidas a seguir; prever protocolos especiales para los estudiantes con alguna discapacidad, que requieran un tratamiento especial y apoyo psicológico para el proceso de adaptación de vuelta a la rutina escolar, contribuyendo con ello a un buen desarrollo mental.

En ese sentido, el **filtro sanitario escolar** debe ser una estrategia de protección consensada entre los padres de familia, los docentes y directivos que funcionará diariamente durante el período que determine la autoridad sanitaria, que permitirá identificar a los alumnos o al personal que presentan algún síntoma de enfermedad respiratoria, para canalizarlos a fin de que reciban atención médica oportuna.

El **Filtro Escolar** se procurará que esté integrado por: madres, padres, tutores, maestros, maestras, personal directivo, de apoyo y asistencia con conocimientos médicos, quienes de manera voluntaria conformarán una comisión para proteger a toda la comunidad educativa, especialmente a los niños, las niñas y los adolescentes — ***respetando siempre sus derechos humanos***—, de un posible contagio de influenza o covid-19.

Las acciones del Filtro Escolar se reforzarán mediante el monitoreo

que el colectivo docente y el Director realizarán en las aulas y demás instalaciones; es posible que algunos alumnos tengan dudas o temores, por lo que el Filtro Escolar para respetar su dignidad humana, debe ser amable, respetuoso y paciente. **Es muy importante que en el filtro escolar se dé respuesta a las preguntas e inquietudes de los educandos.**

Es posible que se detecten alumnos con síntomas de enfermedad respiratoria, ya sea porque no lo detectó la familia o por no tener dónde dejarlo. En estos casos, en el filtro escolar sanitario se deberá adoptar una actitud comprensiva hacia los padres y sugerirles que los lleven a una revisión médica. Seguramente habrá alumnos que insistan en quedarse en la escuela; en estos supuestos los responsables del Filtro platicarán con ellos, para que comprendan que esta decisión es para proteger su salud y la de sus compañeros.

Ante situaciones complejas de resolver y dudas que se vayan presentando durante la actividad del Filtro Escolar Sanitario, pueden buscar orientaciones con las autoridades educativas y de salud en la entidad.

En respeto al trato digno, para que los alumnos que presenten síntomas se sientan seguros y acompañados, la escuela debe asegurar mientras llegan sus padres o tutor que:

- \*Estén en un lugar limpio, iluminado, ventilado y no encerrados.
- \*Se proteja su privacidad.
- \*No sean objeto de burlas o agresiones.
- \*Tengan agua para beber.
- \*Accedan fácilmente al baño.

En congruencia con lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de Usted, de la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de poner a la atención de esa Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 12 TER.- Le corresponde a la Secretaría garantizar que los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene.**

**En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deben establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los**

planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas; para tal efecto, las autoridades escolares podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la sociedad.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan Vital Roman Martinez', written over a horizontal line.

*Dip. Juan Vital Roman Martinez*